



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

19 AGO. 2026

RECIBIDO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
HORA: 16:34 hrs
FIRMA: JESSICA AVILA

Mérida, Yucatán, a 10 de agosto de 2026.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán

Exposición de motivos

Marco jurídico aplicable:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafos cuarto y noveno, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y de igual manera que la familia tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, y que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Este precepto reconoce el acceso universal a la salud y a la vivienda como un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado, sin discriminación alguna. Al garantizar este derecho, la Constitución obliga a las autoridades a crear las condiciones necesarias para que todas las personas, puedan acceder a servicios de salud y vivienda adecuados. Esta disposición subraya la responsabilidad del Estado mexicano en proveer una atención médica integral, accesible y gratuita, particularmente en aquellas regiones del país donde existen mayores desigualdades en el acceso a la salud y a una vivienda digna.

De igual manera y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Vivienda, se considera vivienda adecuada, aquella que cuente con accesibilidad; adecuación cultural; asequibilidad; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; habitabilidad; seguridad en la tenencia y ubicación.

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán establece que todos los habitantes del estado tienen el derecho humano de disfrutar de una vivienda adecuada, asequible y con acceso a infraestructura, materiales, instalaciones, equipamiento y servicios básicos, que cumpla con los criterios en la prevención de desastres naturales y protección ante los diversos factores climáticos y peligros estructurales, así como a que se les brinde seguridad jurídica en lo relativo a su propiedad o legítima posesión y se les permita el disfrute de la intimidad e integración social y urbana.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Ahora bien, la Ley del Seguro Social establece, en su artículo 2, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.

En relación con lo anterior, cabe señalar que las instituciones públicas necesitan de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

En ese orden de ideas, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

Así, la referida ley local dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal está conformado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado, cuya propiedad corresponde a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios del estado.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley local en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la ley referida establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a éstos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de transmisión de dominio por la vía de donación, en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Asimismo, la propia fracción establece que, cuando el donante sea el Estado, deberá obtenerse previamente la aprobación del Congreso.

Finalmente, no se debe soslayar el hecho de que, en términos de los artículos 25, párrafo primero, y 50 de la aludida ley local, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios podrán realizar, con los bienes inmuebles del dominio público que sean de uso común o que estén destinados a un servicio público, los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de dicha ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan los requisitos necesarios para el acto jurídico que se pretenda realizar con estos bienes.

Situación jurídica del inmueble

El Gobierno del estado adquirió el inmueble con el número de tablaje catastral 1355, de la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, mediante compraventa formalizada el día 28 de noviembre del 1975, ante la fe del Abog. Pedro Solís Aznar, Notario Público número 16 de Mérida, Yucatán. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número 628088 y folio electrónico 862502.

Mediante oficio de fecha 16 de enero de 2026, el Ayuntamiento de Izamal, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Mtro. Joaquín Díaz Mena, la



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

donación de una fracción del terreno identificado como tablaje catastral número 1355 del municipio de Izamal, Yucatán; a fin de que se permita en dicho espacio la construcción de proyectos estratégicos de alto impacto social, orientados al bienestar y desarrollo integral de las y los habitantes de Izamal; permitiendo:

1. El desarrollo de viviendas de carácter social, en coordinación con instancias Federales como la Comisión Nacional de Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para contribuir de esta forma a la reducción del rezago habitacional.
2. La planeación y construcción de un hospital de segundo nivel, para fortalecer la atención médica de la región y disminuya de esta manera la necesidad de traslados a otros municipios.
3. La habilitación de un recinto ferial, que impulse la economía, cultura y turismo del municipio de Izamal.
4. La creación de áreas sociales y de convivencia comunitaria, de esparcimiento, integración social y mejora de la calidad de vida de la población.

A fin de continuar con el procedimiento de donación, mediante oficio SAF/DGCPIA/0263/2026, de 15 de mayo de 2026, se solicitó a la Dirección del Catastro del Municipio de Izamal, la diligencia de rectificación de medidas, así como la división en cuatro fracciones del inmueble marcado con el número de tablaje 1355, a fin de poder realizar la donación del espacio y superficie necesaria al municipio de Izamal.

En respuesta a lo anterior, mediante oficios 136-19-05-2026 y 137-19-05-2026, de fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección del Catastro Municipal de Izamal, Yucatán verificó la rectificación de medidas, de conformidad con los planos proporcionados, así como aprobó la división en cuatro fracciones del inmueble.

Mediante escritura pública número 215, de fecha 8 de julio de 2026, ante la fe de la Abgda. María del Carmen Baltazar Arceo, titular de la Notaría Pública número 33 de Mérida, Yucatán, en la cual comparece el Lic. Raúl Alfonso Pérez Euán, en su carácter de Director General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, se hace constar que el Estado de Yucatán es legítimo propietario en pleno dominio y posesión del inmueble citado, así como la rectificación de medidas y la división en

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

cuatro partes del mismo, subsistiendo como fracción 1, el inmueble identificado como tablaje catastral 1355, con una superficie de 296,747.67 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 16 de julio de 2026, bajo el número de inscripción 3941233 y el folio electrónico 862502, el cual es objeto de la presente iniciativa de donación.

Atento a lo anterior, para efecto de atender la solicitud de donación efectuada por el Ayuntamiento de Izamal y así contribuir al cumplimiento de su objeto, resulta conveniente donar a favor del Municipio de Izamal, Yucatán el inmueble referido.

Cabe destacar que el uso al que se pretende destinar el bien inmueble objeto de esta iniciativa de donación permitirá al Ayuntamiento de Izamal, Yucatán; contar con la certeza jurídica necesaria para gestionar recursos, celebrar convenios y desarrollar proyectos relacionados con la salud, vivienda, impulso en las actividades económicas y turísticas del municipio, crear áreas sociales destinadas a la convivencia y esparcimiento de sus vecinos; mejorando de esta manera la calidad de vida de la población.

Proceso de desincorporación

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece, en su artículo 2, fracción XI, que la desincorporación es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las características de ser inalienable, imprescriptible, inembargable, entre otras, que tienen los bienes de dominio público del Estado y de los Municipios, de conformidad con el artículo 17 de la ley citada.

Acorde con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene las facultades relativas a emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y a expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

El 31 de enero del año 2025, se publicó, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 02/2025 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Así, el artículo 2 del mencionado Acuerdo 02/2025 delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

En ejercicio de la facultad delegada, el 31 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SAF 19/2026 por medio del cual se declaró desincorporado el bien inmueble objeto de esta iniciativa, que estaba asignado a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Como resultado de esta desincorporación, el inmueble señalado ya no posee las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Por lo tanto, al liberarse de estas condiciones, el inmueble referido puede ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley, como lo es la donación que por este medio se solicita.

Por lo tanto, toda vez que el bien referido ya forma parte del dominio privado, así como que, de acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretende destinarlo para los proyectos del Ayuntamiento de Izamal, los cuales se consideran como prestación de servicios públicos de salud, de vivienda, economía y esparcimiento, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donarlo en favor del referido municipio, a efecto de brindarle la certeza jurídica necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

De autorizarse esta donación, el Estado de Yucatán contribuirá a alcanzar los objetivos de promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud, vivienda, crecimiento económico y esparcimiento, derechos que se plantean tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución del propio estado.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán

Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Ayuntamiento de Izamal, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado, para la promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud, vivienda, crecimiento económico y esparcimiento:

"Tablaje con número catastral **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, ubicado en la localidad y municipio de Izamal, Yucatán, de figura irregular, con una superficie de doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y siete metros sesenta y siete decímetros cuadrados, cuyo perímetro se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste marcado como punto uno con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de veinte metros se llega al punto dos; de este punto con rumbo suroeste veintiséis grados cuarenta y un minutos siete punto veintidós segundos y una distancia de doscientos tres metros cuarenta y dos centímetros se llega al punto tres; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de ciento cincuenta y seis metros treinta y dos centímetros se llega al punto cuatro; de este punto hacia el norte seis grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto ochenta y cinco segundos y una distancia de doscientos metros se llega al punto cinco; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados tres minutos once punto veintiséis segundos y una distancia de catorce metros veinte centímetros se llega al punto seis; de este punto hacia el sur setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos y una distancia de cinco metros ochenta centímetros se llega al punto siete; de este punto con rumbo sur seis grados cincuenta y un minutos dos punto sesenta y nueve segundos y una distancia de veintiocho metros diecisiete centímetros se llega al punto ocho; de este punto con rumbo sur seis grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto ochenta y cinco segundos y una distancia de sesenta y seis metros se llega al punto nueve; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho punto cero nueve segundos y una distancia de ciento cincuenta y siete metros noventa y tres centímetros se llega al punto diez; de este punto hacia el sur diez grados cuarenta y tres minutos treinta y siete punto sesenta y ocho segundos y una distancia de ciento cincuenta y siete metros cuarenta decímetros



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

se llega al punto once; de este punto con rumbo noroeste setenta y seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos y una distancia de ciento cincuenta metros se llega al punto doce; de este punto con rumbo sur quince grados treinta y un minutos doce punto veinticinco segundos y una distancia de ciento cincuenta y ocho metros veinte centímetros se llega al punto trece; de este punto con rumbo sur diez grados cuarenta y nueve minutos veintisiete punto noventa y seis segundos y una distancia de un metro se llega al punto catorce; de este punto hacia el sur siete grados trece minutos cuarenta y seis punto sesenta y seis segundos y una distancia de doscientos once metros cuarenta y siete centímetros se llega al punto quince; de este punto con rumbo sureste setenta y un grados cuarenta minutos treinta y cuatro punto cuarenta y tres segundos y una distancia de setenta metros cinco centímetros se llega al punto dieciséis; de este punto con rumbo suroeste veinticinco grados cero minutos cuarenta y seis punto noventa y un segundos y una distancia de doscientos sesenta y tres metros cuatro centímetros se llega al punto diecisiete; de este punto con rumbo noroeste setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y siete punto cuarenta y siete segundos y una distancia de setenta y dos metros ochenta y cuatro centímetros se llega al punto dieciocho; de este punto con rumbo sur cinco grados cuarenta minutos cuarenta y nueve punto setenta y dos segundos y una distancia de ocho metros ocho centímetros se llega al punto diecinueve; de este punto con rumbo sureste setenta y seis grados ocho minutos cero seis punto cero cinco segundos y una distancia de trescientos ochenta y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados se llega al punto veinte; y de este punto hacia el norte e inclinación al noreste veintiséis grados cuarenta y un minutos siete punto veintidós segundos y una distancia de novecientos doce metros ochenta y siete decímetros se llega al punto uno que es su punto de partida para cerrar el perímetro. Sus linderos son: al norte y noreste, en parte calle treinta y uno y en otra parte el tablaje nueve mil quinientos noventa y tres; al este y sureste, el tablaje catastral número trescientos uno finca Sahaltún; al sur, el tablaje catastral número trescientos uno finca Sahaltún; al oeste, el predio marcado con el número cuatrocientos treinta y cuatro de la calle treinta y uno denominado Kulinché y al noroeste, los tablares nueve mil quinientos noventa y cuatro y nueve mil quinientos noventa y cinco."

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el día 16 de julio de 2026, bajo el número de inscripción 3941233 y el folio electrónico 862502.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Artículo transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente


Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán


Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Ayuntamiento de Izamal, Yucatán